



Alfonso R.



[Handwritten signature]

**Reglamento De Mercado Del  
Honorable Ayuntamiento Del  
Municipio De Huitzucó De Los  
Figueroa, Guerrero.**

**PERIODO**

**2021-2024**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE  
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA, GUERRERO**

El Ciudadano Licenciado Eder Najera Najera, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, a sus habitantes, hace saber:

**CONSIDERANDOS**

**Primero.** Que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, en términos de lo dispuesto por el artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Segundo.** Que el artículo 115, fracción II, Constitucional, 178, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 1, fracción III, 6, fracción V, 56, 61, fracción XXVI, de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Guerrero, otorga a los municipios, a través de sus ayuntamientos, facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, y siempre la normatividad municipal deberá guardar estricto apego a la Constitución, a los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte, que sustenten la actuación de sus servidores públicos, para que los habitantes del Municipio tengan certeza de las atribuciones de aquellos, reciban un trato digno, eficiente y diligente.

Adriana RC

**Tercero.** Por ello, con base de las facultades otorgadas en las disposiciones invocadas, se permite proponer a este Honorable Cabildo, el presente instrumento jurídico para su aprobación:

**REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL "28 DE FEBRERO" DE  
HUITZUCO DE LOS FIGUEROA GUERRERO.**

**Capítulo I**

**Del Comercio Establecido en el Mercado Municipal "28 de Febrero"**

**Artículo 1.** El mercado por su propia importancia, constituye un servicio público cuya prestación permanente en forma establecida requiere de concesión y licencia de funcionamiento en los términos del presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

La actividad comercial en el mercado municipal se llevará a cabo bajo la vigilancia del Administrador del Mercado "28 de febrero", quien tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento dentro del mercado y en los corredores respectivos.
- II. Cuidar el orden y que no se invadan los pasillos y corredores del mercado.
- III. Mantener fumigadas las áreas del mercado.
- IV. Exigir a los responsables de los sanitarios el aseo estricto de los mismos.
- V. Promover entre los locatarios la limpieza e higiene de sus espacios.
- VI. Promover el respeto entre los usuarios o locatarios.
- VII. Abrir y cerrar el inmueble en sus horarios; y
- VIII. Hacer respetar el área de carga y descarga de mercancías.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por MERCADO los edificios destinados por el Ayuntamiento de Huitzuco de los Figueroa Guerrero, para que la población concurra a realizar la compra-venta de los artículos que en ellos se expenden, satisfaciendo necesidades sociales. En este concepto quedan también comprendidas las construcciones fijas de propiedad municipal edificadas en jardines, plazas y demás sitios públicos de propiedad municipal que para el mismo fin se concesionan por el Ayuntamiento a los particulares para el ejercicio del comercio popular.

**Artículo 3.** Las autoridades competentes para la vigilancia y aplicación del presente reglamento son:

- I.- El Ayuntamiento Constitucional;
- II.- El Presidente Municipal;
- III. Tesorería municipal;
- IV.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos Públicos;
- V.- La mesa directiva del mercado municipal;
- VI.- El Administrador del Mercado Municipal "28 de Febrero" .

**Artículo 4.** El presente reglamento tiene por objeto establecer normas administrativas, las cuales se ejercerán en el mercado municipal de Huitzuco, Guerrero, bajo las actividades que realizan las personas físicas que se dediquen a actividades comerciales operados en locales fijos en el edificio del mercado municipal de Mazamitla Jalisco.

**Artículo 5.** La prestación del servicio público de mercados corresponde en forma exclusiva al Ayuntamiento.

**Artículo 6.** La Tesorería Municipal, en ningún caso, reconocerá a la misma persona más de una cédula de empadronamiento en el mismo mercado. Corresponderá a esta dependencia del H. Ayuntamiento el refrendo del empadronamiento, en el primer mes de cada año.

**Artículo 7.** Los horarios para el comercio establecido en el mercado municipal serán de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a domingo, pudiendo por excepción fijarse la prolongación de ese horario, por lo cual los comerciantes del mercado deberán de presentar por escrito la solicitud ante el administrador del mercado, quien podrá prorrogar el mismo, siempre que se encuentre justificada la prórroga del mismo o por la temporada de ventas.

**Artículo 8.** El concesionario está obligado al pago de los productos, así como de los derechos conforme a la Ley de Ingresos Municipal en vigor. La falta de pago por tres meses consecutivos sin causa justificada será causa de revocación de la concesión.

**Artículo 9.** Las concesiones que se otorguen serán por tiempo indefinido, pudiendo revocarse por violaciones graves al Reglamento y previa audiencia.

**Artículo 10.** Por ningún motivo podrán arrendarse o transferirse las concesiones en los locales del mercado municipal por los concesionarios. En caso de hacerlo, les será revocada la concesión otorgada.

**Artículo 11.** Los concesionarios de los locales destinados al servicio de mercados municipales tendrán las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- I. Tratar al público y a los demás locatarios con respeto y cortesía.
- II. Cuidar el mayor orden y moralidad dentro de los mismos, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron concesionados.
- III. Utilizar un lenguaje decente.
- IV. Mantener una limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado.
- V. No utilizar fuego o sustancias inflamables. Solo se autorizará el uso de quemadores a gas en los locales que se destinen única y exclusivamente a la venta de alimentos.
- VI. Los locales donde se sirven alimentos, tienen como obligación la instalación de campanas extractoras de humo y grasas, para evitar malos olores y contaminación.

- VII. Cerrar el local a más tardar a la hora señalada en el presente Reglamento.
- VIII. No tener un desuso por más de 6 meses el local concesionado o dar aviso por escrito a la administración del mercado del cierre temporal.
- IX. Tener en su establecimiento recipientes adecuados para depositar la basura y entregarla a los recolectores al realizar el servicio en el horario establecido.
- X. Instalar solo dos anuncios y abstenerse de hacer construcciones o modificaciones en el local concesionado, salvo autorización de la administración del mercado, previa licencia que expida la Dirección de Obras Públicas.
- XI. Se prohíbe a los concesionarios, usuarios y a las personas que concurran a los mercados municipales consumir o expender bebidas alcohólicas de cualquier clase.
- XII. Abstenerse de comerciar con fuegos pirotécnicos que pongan en riesgo la seguridad de las personas.
- XIII. Deberán usar los aparatos de sonido en un volumen bajo, que no moleste a los locatarios ni al público en general.
- XIV. No podrán ofrecer en voz alta su mercancía ni exhibirla en la vía pública y no podrán tomar de la ropa o del brazo a los transeúntes.
- XV. No invadir con sus mercancías a otros locales.

El incumplimiento por parte de los locatarios de las obligaciones que se contienen en este reglamento y las disposiciones dictadas por las autoridades, dará lugar a las imposiciones de sanciones que podrán llegar a la suspensión de la actividad dentro del mercado municipal.

**Artículo 12.** Cuando se detecte un local abandonado y no se encuentre en él persona alguna, se fijara citatorio en el mismo local y además se citará en el domicilio que consta en la solicitud de la concesión, para que el concesionario, dentro del plazo de 6 meses, (por causa justificada) concurra a informar al administrador los motivos del abandono y cierre.

Si al término de 6 meses, la persona concesionaria no ha justificado la inactividad de su establecimiento, se dará una última prorrogación de 15 días, y de no presentarse el concesionario, se iniciará el procedimiento de revocación de la concesión.

**Artículo 13.** Revocada la concesión, la administración del mercado procederá a la desocupación del local, levantando acta ante dos testigos y el interventor que designe la Tesorería Municipal, y procederá a la apertura de los locales, levantando acta circunstanciada, en la que se asiente el inventario de los objetos y/o mercancías que se encuentren en su interior y demás incidentes que se susciten en la diligencia.

En casos urgentes, cuando existan mercancías en estado de putrefacción que constituyan focos de infección o contaminación, podrá abrirse el local de inmediato, contando con la compañía del personal de la Secretaría General del Municipio, quienes dará fe, independientemente de que con posterioridad se haga la declaratoria que indica este ordenamiento, levantándose también acta de la diligencia correspondiente, la que se limitará exclusivamente a sustraer las mercancías que la originan.

Si dentro de los 6 meses posteriores a la desocupación del local no ocurriere el interesado a reclamarlas, se pondrán a disposición del Ayuntamiento, para su aprovechamiento.

**Artículo 14.** Los derechos y obligaciones derivados de la concesión solo pueden cederse con la autorización previa y expresa del ayuntamiento, mediante el voto de la mayoría de sus integrantes y exigiendo al nuevo concesionario que reúna los requisitos establecidos en el presente capítulo.

En caso de que se autorice la cesión, tanto el cedente como cesionario deberán cada uno pagar, en un término de 10 días naturales, una cantidad equivalente de 15 a 50 salarios mínimos general vigente en la zona por cada metro cuadrado

Adrián R.C.

M

A

7



# Huitzuco

*Un municipio de todos*  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

concesionado, de conformidad con los criterios predeterminados por la Tesorería Municipal, otorgándose en consecuencia la nueva concesión y cancelando la anterior.

**Artículo 15.** Se exceptúan de lo dispuesto por el artículo anterior las cesiones por causa de muerte del concesionario, siempre y cuando se trate de parientes consanguíneos en línea directa.

## CAPITULO II DE LA LIMPIEZA

**Artículo 16.** Los locatarios quedan obligados a cuidar de la limpieza del mismo o de la instalación que ocupa, así como depositar los desperdicios en los recipientes señalados por la dirección de servicios generales del Ayuntamiento, para facilitar su recolección dentro del horario fijado.

**Artículo 17.** Los locatarios quedan obligados a mantenerlo en perfecto estado sanitario, limpieza de los pasillos, estacionamiento y demás superficies e instalaciones en común estarán a cargo del H. Ayuntamiento. No obstante, esto no exime a los locatarios de la obligación de mantener las superficies comunes y los pasillos limpios de restos de los productos o mercancías comercializadas y de los envases o embalajes de las mismas.

**Artículo 18.** Queda estrictamente prohibido ocupar los pasillos con mercancías, empaques o cualquier otro producto, así como tirar cualquier tipo de animal muerto o vísceras de los mismos.

Adriana RZC



**CAPITULO III  
DEL ESTACIONAMIENTO**

**Artículo 19.** Los días y horarios dentro del cual se prestará el servicio de estacionamiento público será fijado por la administración del mercado, dicho estacionamiento será exclusivo para los clientes y se tendrán 2 cajones para carga y descarga los cuales podrán ser utilizados en el horario del estacionamiento con un máximo de 30 minutos por locatario.

**Artículo 20.** Dentro el estacionamiento del mercado municipal se deberá tomar todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que se causen daño a los vehículos mientras se encuentran en el estacionamiento tales como: extinguidores, botes areneros y palas, señalamientos de cajones, así como anuncios de velocidad máxima permitida en el interior de dicho estacionamiento.

En ningún caso, el Ayuntamiento será responsable de los daños que pudieran sufrir los vehículos en el área de estacionamiento, ni tampoco será responsable de daños, robos que puedan sufrir algún vehículo y sobre los daños al inmueble el responsable de ocasionarlos los liquidará o en su defecto se procederá con la denuncia respectiva.

**CAPITULO IV  
DE LOS SERVICIOS**

**Artículo 21.** Estará a cargo del Ayuntamiento la administración del alumbrado común, limpieza, agua, seguridad, la conservación ordinaria del edificio del mercado municipal y redes diversas correspondientes a las zonas comunes, cuidando que estos servicios estén en perfecto estado de limpieza, conservación y mantenimiento.

**Artículo 22.** Corresponderá a los locatarios en lo individual, los servicios privados que demanden para su exclusivo fin.

**CAPITULO V**  
**DE LOS VELADORES E INTENDENTES**

**Artículo 23.** Son obligaciones de los veladores:

- I. Mantener una constante y estrecha vigilancia en los mercados, durante el tiempo que permanezcan cerrados, pudiéndose retirar una vez que informe al administrador del mercado que durante su horario de vigilancia no se suscitó ninguna irregularidad.
- II. Cuidar que el edificio del mercado municipal a su cargo no sea dañado, ni lesionados los intereses de los concesionarios y cuando se sorprenda a alguna persona cometiendo abuso o atropellos, ponerla de inmediato a disposición de la autoridad correspondiente, avisando en su oportunidad a la mesa directiva.
- III. Informar al administrador del mercado de los acontecimientos de importancia que se susciten durante su horario de labores.

**Artículo 24.** Son obligaciones de los intendentes:

- I. En coordinación con los concesionarios de los locales, mantener los interiores y exteriores de los mercados continuamente aseados.
- II. Reportar al administrador las fallas que observen o que les sean señaladas por los concesionarios.

**CAPITULO VI**  
**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 30.** Las sanciones serán:

- I. Amonestación y apercibimiento.
- II. Multa de 5 a 500 unidades de medida de actualización (UMA) vigente en el año que se cometió la infracción.
- III. Prohibición de ejercer la actividad comercial en el local o puesto.
- IV. El decomiso de la mercancía que se localice en áreas comunes y la cual será depositada en la dirección de reglamentos del H. Ayuntamiento.
- V. Cancelación de los derechos de la concesión del local.

**Artículo 31.** La cuantía de las multas se fijará teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del infractor, así como lo dispuesto en la Ley de ingresos Municipal.

**Artículo 32.** Corresponderá la imposición de las sanciones al Ayuntamiento a través de las direcciones correspondientes y se deberá hacer mediante una notificación que contendrá las vías de recurso que puede emplear el infractor y además le señalará las dependencias ante las cuales puede dirigirse y el plazo que tiene para ello.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por los integrantes de este Honorable Cabildo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publíquese el presente Reglamento en la "Gaceta Municipal" y en la página digital oficial del Gobierno Municipal, Periódico Oficial y medios electrónicos respectivos para el conocimiento general.

**ARTÍCULO TERCERO.** A partir de la entrada en vigor de este Reglamento, queda abrogado el Reglamento del Mercado Municipal "28 de Febrero" que lo antecede en su fecha y todas aquellas disposiciones que se opongan al presente instrumento.

Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

Adriano RL



# Huitzuco

*Un municipio de todos*  
AYUNTAMIENTO 2021 - 2024

**AUTORIZÓ**

**LIC. EDER NAJERA NAJERA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. CARMEN CAMPOS CORAZA**  
**SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL**

*Adriana t/c*

**LIC. SANTANA MOCTEZUMA REYES**  
**REGIDOR**

**LIC. BEATRIZ A. REYES CAPISTRANO**  
**REGIDOR**

  
**C. A. DANIEL VALLE PARRA**  
**REGIDOR**

**PROFR. ALFONSO J. ROMERO TABOADA**  
**REGIDOR**

**LIC. MARIBEL GARCÉS MOYO**  
**REGIDOR**

**LIC. ARMANDO ROSALES TOLENTINO**  
**REGIDOR**

**C. ANGELINA CATALAN VENANCIA**  
**REGIDOR**

  
**PROFRA. EVA G. GARCÍA ASTUDILLO**  
**REGIDOR**

